

- *Se deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a efectos de su notificación posterior a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando los controles ejercidos y los resultados obtenidos, conforme establece el artículo 61.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

En Melilla, a 3 de abril de 2017-04-04

*Paola Calzado Liarte
Técnico de Medio Ambiente*

ANEXO I: DATOS A ESPECIFICAR EN LA CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 33/2015.

- 1. Objetivo y justificación de la acción: Control de la población de gaviotas patiamarillas, *Larus michahellis*, en el casco urbano, limitándolas a su hábitat natural, de los acantilados, con el fin de reducir el riesgo en la navegación aérea, la seguridad de los ciudadanos y la fauna silvestre.*
- 2. La especie a la que se refiere: *Larus michahellis*, Gaviota patiamarilla.*
- 3. Los medios y métodos a emplear: Los métodos a emplear, serán la retirada de nidos, cetrería, parafinado de huevos y descaste en última instancia.*

Contarán con vehículo autorizado para el transporte de animales, con capacidad para 3 aves rapaces y los nidos o individuos retirados.

Estará prohibido el uso de las técnicas recogidas en el anexo VII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- 4. Personal cualificado: El personal que realice los trabajos deberá estar capacitado, tener experiencia en este tipo de actuaciones. Se contará mínimo con un equipo de 2 personas, cetrero experimentado y auxiliar de veterinaria, deben contar con formación en trabajos en altura y los equipos adecuados. También existirá un técnico competente para la realización de los informes.*
- 5. Condiciones de tiempo y lugar: El Plan de Control sobre la especie mencionada se realizará durante todo el año, siendo la época reproductora (abril a julio) mucho más intensa. La Autorización tendrá validez de 1 año, renovable por periodos sucesivos, hasta conseguir mantener la población de la especie en el tamaño adecuado, de forma que no suponga riesgos ni para el tráfico aéreo, ni para los ciudadanos, ni las especies de fauna silvestre.*

La autorización tendrá validez en todo el territorio de Melilla.

- 6. Controles a ejercer: Inspecciones a realizar por Técnicos de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, así como análisis de la documentación aportada en el anexo II, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de dichas condiciones y características.*